



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01332 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **ALONSO DE JESÚS HINCAPIÉ CANO**, y en contra **RUBIELA GONZÁLEZ DE ZAPATA** de por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.020.093) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de junio de 2023, más

los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida a partir del 6 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.142.504) por concepto del canon de arrendamiento del local 230 correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, a partir del 6 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I. Por el valor de los cánones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SARA PATRICIA ORREGO MENDOZA portadora de la tarjeta profesional número 214.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que

eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** hoy **16 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df88a8062217b5abc2f38dcd53c204ede5785e33b9b89c8141c4945c909739e3**

Documento generado en 15/11/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>